

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevada á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1853.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 994.

#### DIRECCION DE CONTABILIDAD

#### SUMINISTROS.

*El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es el siguiente:*

Los Vocales del Consejo de esta provincia en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza,

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Octubre próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Noviembre los pueblos de esta provincia, á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. la libra y media de pan, trece rs. treinta y tres mrs. la fanega de cebada, un real once mrs. la arroba de paja y un real seis mrs. la arroba de yerba; todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 28 de Noviembre de 1853.—El Vice-presidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Los Vocales del Consejo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza,

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible, en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Octubre próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Noviembre, los pueblos de esta provincia á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veintinueve mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña y tres rs. cinco mrs. la arroba de carbon; todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 28 de Noviembre de 1853.—El Vice-presidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan el valor de los suministros que hagan en el corriente mes de Noviembre Zamora 28 de Noviembre de 1853.—Antonio Gueroles.

Núm. 995.

Las Juntas municipales de Beneficencia, deben renovarse en fin de este año con arreglo al art. 9 de la ley de 20 de Junio de 1849, por llavar ya dos años de existencia. Segun el art. 8.º de la

misma ley, se componen del Alcalde como presidente, de uno ó dos Curas párrocos; de un Regidor ó de dos si escede de cuatro el núm. de los que componen el Ayuntamiento; del Médico titular; y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo; y de un vocal mas si los vecinos no llegan á 200, ó de dos si esceden de este número.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes que en los primeros 15 dias del mes de Diciembre próximo, me propongan las personas que conceptúen mas apropósito para vocales de las juntas indicadas, bajo los diferentes conceptos de Concejales, facultativos, (si no le hubiere titular lo cual deberán espresar) y vecinos honrados en la proporcion mencionada segun el vecindario de cada pueblo.

Debo advertir á los Sres. Alcaldes, que en las propuestas del Concejal ó Concejales, cuiden de no incluir á los que en este año cesan de serlo. Zamora 29 Noviembre 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 996.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de las alhajas que se espresan á continuacion, y conseguido las detendrán, y presentarán á mi disposicion; así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, para remiti lo todo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Toro, por quien son reclamados Zamora 29 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

*Alhajas robadas.*

Cinco anillos de oro, uno de diamantes formando una rosa, otro mayor y muy parecido al anterior, otro tambien de diamantes calado formando un corazon, otros dos lisos asimismo de diamantes y en forma de cuadro, una cadena larga de oro para reloj, un reloj saboneta de plata, un alfiler de pecho de topacio, cuatro cucharillas de plata para dulce, una medalla de plata con una inscripcion que dice «á la aplicacion», dos bolsillos uno de torzal y abalorios dorados con boquilla de plata, y el otro tambien de abalorios blancos y azules formando conchas y en remate tenia un cascabel.

Núm. 997.

Direccion de Administracion local.—Negociado 5.º

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, con lo que

les previne en mi circular de 29 de Octubre último inserta en el núm. 130 del Boletin oficial, remitiendo como debian los extractos de cuentas municipales de los meses que se les señalan respectivamente, he dispuesto concederles para cumplirlo el último plazo de 8 dias improrrogables pasados los cuales, impondré á los morosos la pena á que por su falta se habrán hecho acreedores. Zamora 29 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Nota de descubiertos por los extractos de las cuentas de fechos municipales, correspondientes á los seis primeros meses de 1853.

PARTIDO DE ALCÁÑICES.

Villanueva de las Peras, seis primeros meses.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Ayoó, seis primeros meses.

Bercianos de Vidriales, Junio.

Calzadilla de Tera, Enero, Febrero y Marzo.]

Camarzana, seis primeros meses.

Millos de la Polvorosa, seis primeros meses.

Olmillos de Valverde, id id.

Otero de Bodas, Junio.

Pobladura del Valle, seis primeros meses.

Vega de Villalobos, Junio.

Villarrin de Campos, seis primeros meses.

PARTIDO DE BERMILLO.

Villar del Buey, Junio.

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

El Maderal, Junio.

Villamor de los Escuderos, Junio.

S. Miguel de la Rivera, Junio.

PARTIDO DE LA PUEBLA.

Mombucy, seis primeros meses.

Rosinos de la Requejada, id id.

San Ciprian, Junio.

PARTIDO DE TORO.

Fresno de la Rivera, seis primeros meses.

Venialbo, Enero y Junio.

Villardondiego, Junio.

PARTIDO DE ZAMORA.

Jambrina, Junio.

Muelas del Pan, Junio.

Núm. 998  
SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE  
VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden circular que se halla inserta en la Gaceta del 19 del actual que su tenor es como sigue

No permitiendo la índole especial de la legislación inglesa que sean aplicables á aquel país las reglas establecidas en la circular de 12 de Febrero último, sobre la forma en que han de dirigirse y cumplimentarse los eshortos y suplicatorios que las Autoridades judiciales de España remiten á las del extranjero; y á fin de allanar las dificultades que puedan embarazar la Administración de justicia en este punto, S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Estado, y de acuerdo también con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Estado del Consejo Real ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Ningun Tribunal librará eshorto para cualquier punto del Reino unido de la Gran Bretaña, sin que la parte á cuya petición se espide se obligue á abonar, bien sea en España ó en Inglaterra, todos los gastos que origine su cumplimiento, á no ser que proceda de causa seguida de oficio, ó á instancia de parte pobre.

2.<sup>a</sup> Cuando un Tribunal deba librar eshorto á otro de Inglaterra, lo dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que pase al de Estado, por cuyo conducto llegará á manos del Cónsul general en Londres.

3.<sup>a</sup> Al recibo del eshorto el Cónsul, que por sí no pueda practicar las diligencias para evacuarlo, delegará sus facultades en el Vice-Cónsul ó Canciller si lo hubiere, ó sino en un notario público para que este se entienda con las partes requeridas, excepto cuando sea para una cita ó emplazamiento, en cuyo caso el Cónsul lo hará por sí en una carta particular, dándose por evacuada la cita cuando reciba contestación; y si no la recibe desde el momento en que le conste que su carta ha llegado á manos de la persona citada.

4.<sup>a</sup> Cuando haya que tomar declaraciones, si las partes consienten, las practicarán ante un magistrado en forma de declaración espontánea cuyo documento legalizará el Vice-Cónsul ó Notario, y luego el Cónsul; y estas declaraciones unidas al exhorto se remitirán al Tribunal, donde solo en esta forma deberán considerarse legates. Lo mismo se practicará cuando se pidan en el exhorto cuentas de comerciantes ú otros documentos que no tendrán efecto legal no siendo presentados en la espresada forma de declaración espontánea.

5.<sup>a</sup> Si las partes requeridas se niegan á recibir la cita, emplazamiento etc. ó á producir las cuentas ú otros documentos, ó á prestar sus declaraciones en la forma referida, se dará el eshorto por evacuado sin necesidad de recurrir á otros medios.

6.<sup>a</sup> Si las partes no pudiesen ser halladas se devolverá el eshorto, practicadas que sean las averiguaciones necesarias; pues los usos y costumbres

de la Gran Bretaña se oponen á hacer un llamamiento por los periódicos.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y la sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la espresada Real orden ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento de la misma en los juzgados de primera instancia. Valladolid Noviembre 28 de 1853.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 999.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE  
VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una circular que se halla inserta en la Gaceta de 15 del actual, y su tenor es el siguiente.

«Con motivo de cierta consulta elevada á este Ministerio por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona se comunicó al Regente de la misma en 3 de Octubre de 1847 la siguiente Real orden:

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia sobre si el demandante condenado en costas deberá ó no ser compelido á su pago, sin embargo de habersele defendido como pobre, y de continuar gozando de este concepto por no constar que haya mejorado de fortuna.

Y teniendo presente S. M. que en el artículo 624 de los aranceles judiciales se previene sin distinguir de casos y de la manera mas absoluta, que los litigantes defendidos por pobres no satisfaran derechos algunos; despues de haber oido á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar que el litigante pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.

Y deseando su magestad que la preinserta resolución tenga puntual observancia en todos los Tribunales de justicia dependientes de este Ministerio, ha tenido á bien mandar lo ponga en conocimiento de V. S. como de Real orden lo verifico para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y la sala de gobierno de esta Audiencia en vista de la espresada Real orden, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para su inteligencia y cumplimiento en los juzgados de primera instancia. Valladolid Noviembre 25 de 1853.—Es copia—Nicolás Garzon.

Núm. 1000.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora, &c.

Hago saber: que por decreto de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del Portazgo y Pontazgo que se cobra en el Puente, Puertas y término de esta Ciudad, para todo el año próximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta; en inteligencia de que el tipo que ha de servir de base para el remate, es el de treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco rs. que há producido en el año comun del último quinquenio, y que este acto tendrá lugar en los estrados de este Gobierno el día quince de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde. Zamora 30 de Noviembre de 1853.  
=Antonio Guerola.

Núm. 1001.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.**—Provincia de Zamora.

La hacienda nacional arrienda en pública subasta los derechos de las especies determinadas de consumo que se devenguen en la villa de Benavente en uno ó tres años á contar desde 1.º de Enero de 1854, bajo el tipo de 75000 rs. anuales para el Tesoro y los recargos para gastos municipales y provinciales que se impusieren.

La subasta será simultánea en los estrados de este Gobierno de provincia y en la Administración subalterna de estancadas de Benavente á las 12 del día 10 de Diciembre próximo: se verificará por pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se estampa á continuación, y en cada uno de los cuales debe incluirse para que sean válidos, la carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la caja de depósitos, la cantidad de 12500 reales en efectivo ó 25 mil en papel de la Deuda del estado.

Los derechos que han de cobrarse son los correspondientes á población de primera clase: las atribuciones y obligaciones del arrendatario y las formalidades con que el arriendo se verifica, pueden verse en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pliego de condiciones aprobado por Real orden de diez de Setiembre de 1850, é inserto en el Boletín

oficial de esta provincia número 117 del 30 del mismo mes, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 27 de Junio de 1852, que se publicó en el Boletín oficial del 7 de Julio siguiente. Zamora 29 de Noviembre de 1853.—Pedro Pastor y Maseda.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe se obliga á satisfacer á la hacienda pública la cantidad de \_\_\_\_\_ reales (en letra) y además los recargos para gastos municipales ó provinciales que se impongan debidamente, por los derechos de consumo de especies determinadas que se devenguen en la villa de Benavente en el año ó en los años de \_\_\_\_\_ (en letra) y á verificar la Administración y Recaudación de dichos derechos con arreglo á Instrucción =Fecha y firma del proponente.

Núm. 1002.

**TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.**

Debiendo abrirse el pago de una mensualidad á las clases pasivas que le tienen consignado en esta Tesorería, se anuncia al público para que los respectivos interesados, se presenten á percibir sus haberes, dentro de los diez primeros días siguientes á la fecha de este anuncio, pues pasado dicho término será cerrado aquel Zamora 1.º de Diciembre de 1853.—El Tesorero, — Telesforo Sanchez Ocaña.

**ANUNCIOS.**

El día 18 de este presente mes, desapareció del prado del pueblo de Morales del Vino, un burro, cuyas señas son las siguientes: edad año y medio, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, mohino, Poca cola. La persona que sepa su paradero dará razón á Juan Martín vecino del mismo,

En la Dehesa de la Izcalina rayana del término de Mayalde se vende Jará por carros y cargas á precios equitativos: las personas que la quieran se dirijan á la casa de la misma Dehesa á tratar con el Montaráz, quien señalará los sitios donde á de contarse. También se permite descepar en los puntos que el propio Montaráz designe, cediendo la leña al que lo verifique. Salamanca 16 de Noviembre de 1853. El dueño José Nuñez Escarpizo.

**Imp. de Nicanor Fernandez.**